



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado: 11/03/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 25 de abril de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: SOLFINST
DEMANDADO	: MARIA NELLY QUINTERO DE VILLEGAS
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00116-00

Efectuado el examen de la demanda para iniciar proceso ejecutivo singular, reúne los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84, 89 y 627 del Código General del Proceso, y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FACILES Y AL INSTANTE SOLFINST (NIT. 900.248.904-3)**, en contra de **MARIA NELLY QUINTERO DE VILLEGAS (C.C. 41.889.683)**, con domicilio en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 22654

- 1. \$ 3.448.000** por concepto de saldo a capital representado en el titulo valor – pagaré allegado al proceso.
- 1.1.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 17 de enero de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: CITAR a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndosele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la



obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en el evento de agotarse en una dirección física, o conforme a lo estipulado en el Artículo 08 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, sí se surte a través de correo electrónico.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».

QUINTO: RECONOCER a la abogada CANDIA JULIETH CRUZ ARIAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 41.939.733 y titular de la tarjeta profesional número 130.394 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte ejecutante de conformidad con el endoso en procuración a ella conferido.

SEXTO: REMITIR el link del presente expediente judicial para su respectiva revisión a la apoderada de la parte actora, en virtud de lo cual se dispone que de manera inmediata se proceda por parte del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDÍO,** al correo electrónico reportado en el registro nacional de abogados kandiajca@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 27 de abril de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286ea30c4a7929b93d963f3bf05727c438471480f0bb16816458e9c8abf7ea5e**

Documento generado en 26/04/2022 07:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>